



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

1047

Callao, 22 JUN. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 837-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2017; el Informe Legal N° 1082-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 26 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 837-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2017, se adecuo por integración la Resolución Jefatural N° 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012 que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario ENRIQUE PEDRO PAREDES MOLINA, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 13, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01324106**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>2</sup>** - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 837-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 16 de mayo de 2017, en la **Parte de Vistos**, en el **Primer, Cuarto, Quinto y Sexto Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

"(...), la Resolución Jefatural N° 881-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012; (...)"

DEBE DECIR:

"(...), la Resolución Jefatural N° 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER, CUARTO, QUINTO y SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



abog. DIOFEMENES ARISTO SARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“Que, mediante Resolución Jefatural N° 881-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

**ARTICULO PRIMERO**

**DICE:**

“ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 881-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, (...)”

**DEBE DECIR:**

“ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, (...)”

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 837-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 16 de mayo de 2017, incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Primer, Cuarto, Quinto y Sexto Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE DE VISTOS

**VISTOS**

“(…), la Resolución Jefatural N° 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012; (...)”

PARTE CONSIDERATIVA:

**PRIMER, CUARTO, QUINTO y SEXTO CONSIDERANDO**

“Que, mediante Resolución Jefatural N° 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, (...)”





PARTE RESOLUTIVA:

**ARTICULO PRIMERO**

"ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 681-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 837-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al administrado interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPO. Guillermo Javierlo Ojeda Tamarit  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ARCHIVO  
Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

CEPTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
Abog. DIOFEMENES ARJISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

